



# Resolución de Contraloría No 038-2004-LB

Lima, 02 FEB. 2004

**VISTO**, la Hoja Informativa N° 006-2004-CG/ATL, mediante la cual se propone la aprobación de la Directiva "Normas para la atención de solicitudes de acciones de control por parte de entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control ante la Contraloría General de la República"; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, corresponde al Organismo Superior de Control, en el marco de su competencia de cautelar la buena administración de los recursos y bienes del Estado, propender a consolidar la colaboración interinstitucional entre las distintas entidades públicas, en el propósito común de combatir la corrupción administrativa;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, establece que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Control, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, a efectos de permitir la evaluación, por los órganos de control, de la gestión de las entidades y sus resultados, según establece el artículo 14° de la citada Ley;

Que, la autonomía funcional que le confiere la Constitución y la ley, al Organismo Superior de Control, implica la facultad de elaborar sus informes y programas de auditoría, elección de los entes auditados, libertad para definir sus puntos más esenciales de auditoría y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que considere pertinentes;

Que, asimismo la mencionada Ley N° 27785, en el literal s) del artículo 22°, establece, como una de las atribuciones de la Contraloría General de la República, dictar las pautas necesarias para articular los procesos de control con los Planes y Programas Nacionales, a efectos de visualizar en forma integral su cumplimiento generando la información pertinente para emitir recomendaciones generales sobre la administración de los recursos del Estado, en función a las metas previstas y alcanzadas;

Que, en el marco del proceso de revisión y actualización normativa, establecido como lineamiento prioritario de política institucional de la actual gestión, se hace necesario dictar los procedimientos correspondientes a fin de regular la tramitación aplicable a las solicitudes de acción de control, a fin de orientar la debida y oportuna evaluación de los pedidos presentados;

H

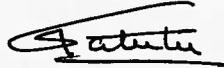


De conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la Directiva N° 003 -2004-CG/SGE "Normas para la Atención de Solicitudes de Acciones de Control por parte de entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control ante la Contraloría General de la República", la misma que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



**GENARO MATUTE MEJÍA**  
Contralor General de la República



**DIRECTIVA N° 002 -2004-CG/SGE**

**NORMAS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCIONES DE CONTROL POR PARTE DE ENTIDADES SUJETAS AL AMBITO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**I. OBJETIVO**

Establecer las disposiciones, lineamientos y criterios destinados a regular la atención oportuna de pedidos de acciones de control por parte de entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control ante la Contraloría General de la República.

**II. FINALIDAD**

- Orientar la oportuna evaluación y atención de las solicitudes de acciones de control que presenten las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control ante la Contraloría General de la República, propendiendo, a consolidar la colaboración interinstitucional con las demás entidades públicas, en la lucha contra la corrupción, en el marco de su competencia como Organismo Superior de Control constitucionalmente autónomo, encargado de cautelar la óptima utilización de los bienes y recursos del Estado.
- Establecer los procedimientos correspondientes a fin de brindar atención de pedidos de acciones de control, priorizando el examen de las áreas críticas, de alto riesgo o sensibles a la corrupción, de modo que las medidas correctivas derivadas del control generen un mayor valor agregado en el mejoramiento de la Administración Pública.

**III. ALCANCE**

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación a:

- a) Las Unidades Orgánicas y Oficinas Regionales de Control de la Contraloría General de la República, de acuerdo a su competencia.
- b) Las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, dentro de los alcances del artículo 3° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en adelante "la Ley".
- c) Los Órganos de Control Institucional de dichas entidades.
- d) Los pedidos derivados de la aplicación de la Circular N° 001-2004-MP-FN, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 021-2004-MP-FN.

**IV. BASE LEGAL**

- 4.1 Constitución Política del Perú 1993.
- 4.2 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

**V. DISPOSICIONES GENERALES**

- 5.1 La Contraloría General de la República conforme lo señalado en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, que goza de autonomía administrativa, funcional, técnica,



*Handwritten signature*

económica y financiera, según su Ley Orgánica, y que en virtud a lo dispuesto en el literal s) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene la atribución de dictar las pautas necesarias para articular los procesos de control con los Planes y Programas Nacionales, a efecto de visualizar de forma integral su cumplimiento generando la información pertinente para emitir recomendaciones generales sobre la administración de los recursos del Estado, en función a las metas previstas y las alcanzadas.

- 5.2 La autonomía funcional que le confiere la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica, al Organismo Superior de Control, implica la facultad de desarrollar el control externo posterior selectivo y con ello, determinar la oportunidad, el contenido de los informes y los programas de auditoría; y en ese contexto establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos para el ejercicio de control gubernamental por los órganos de control institucional en las entidades bajo su ámbito.
- 5.3 Las acciones de control se realizan con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados para cada órgano del Sistema de acuerdo a su programación de actividades y requerimientos de la Contraloría General, conforme lo prevé el segundo párrafo del artículo 10° de su Ley Orgánica.
- 5.4 La atención de solicitudes de acciones de control, constituyen encargos de acciones de control posterior, las cuales por la oportunidad de su presentación adquieren el carácter de no programadas, estando por ello sujetas a los lineamientos y procedimientos que dicta la Contraloría General relacionados con el Plan Anual de Control para los Órganos del Sistema, en el rubro de actividades no programadas.
- 5.5 La Contraloría General de la República otorga atención prioritaria a los pedidos y denuncias efectuadas por la ciudadanía, así como a los requerimientos que provengan de entidades públicas en virtud de los criterios de colaboración y cooperación, correspondiéndole por ello un rol fundamental frente a la lucha contra la corrupción, razón por la cual requiere trabajar de manera conjunta con todas las entidades públicas orientadas a ello.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 Las solicitudes de acciones de control deberán ser presentadas directamente al Contralor General de la República por el Titular o máxima autoridad de los organismos constitucionalmente autónomos; así como por los funcionarios competentes de los órganos del Estado que las formulan, siendo objeto de evaluación por parte de los órganos de línea competentes, en el marco de lo previsto en el numeral 5.5 de la presente Directiva, conforme a la naturaleza y contenido de la documentación o evidencias que se adjuntan a la petición y los antecedentes u otra información que pudiera obtenerse como resultado de la búsqueda en los archivos de la Contraloría General.
- 6.2 Acreditado el sustento e información pertinente y, atendiendo a los recursos, evaluaciones de riesgo, capacidad operativa y carga de trabajo de la Contraloría General, se aprobará y programará la respectiva acción de control solicitada por parte del órgano de línea competente y de ser el caso, se encargará dicha labor a los órganos confortantes del Sistema Nacional de Control.
- 6.3 Si de la evaluación practicada se establece que la solicitud de acción de control carece de mérito o sustento debido, la documentación proporcionada podrá ser considerada como antecedente para una eventual acción de control, motivando

h



el archivo de la petición, lo que se comunicará oportunamente a la autoridad solicitante.

## VII. DISPOSICIONES FINALES

- 7.1 Para todo lo no previsto en la presente Directiva, rigen las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y demás disposiciones emitidas por el Organismo Superior de Control.
- 7.2 La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
- 7.3 Las solicitudes de acciones de control gubernamental que se encuentren en trámite, se atenderán conforme a las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

*A*





Contraloría General  
de la República  
Gerencia de Asesoría Técnico Legal

CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL

30 ENE. 2004

RECIBIDO

HORA: 10:10 FIRMA:

**HOJA INFORMATIVA N° 006 -2004-CG/ATL**

A : **DR. SAMUEL TORRES BENAVIDES  
SECRETARIO GENERAL**

ASUNTO : Proyecto de Directiva "Normas para la Atención de Solicitudes de Acciones de Control por parte de entidades sujetas al Sistema Nacional de Control ante la Contraloría General de la República"

FECHA : Jesús María, **30 ENE. 2004**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al proyecto de Directiva que propone esta Asesoría, la cual regula la atención de solicitudes de acciones de control, por parte de autoridades, ante la Contraloría General; a fin de exponer ante su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. Conforme a lo preceptuado en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República, tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.
2. A esos efectos, corresponde al Organismo Superior de Control, en el marco de su competencia de cautelar la buena administración de los recursos y bienes del Estado, propender a consolidar la colaboración interinstitucional entre las distintas entidades públicas, en el propósito común de combatir la corrupción administrativa.
3. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, establece que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Control, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, a efectos de permitir la evaluación, por los órganos de control, de la gestión de las entidades y sus resultados, según establece el artículo 14° de la citada Ley.





Contraloría General  
de la República  
Gerencia de Asesoría Técnico Legal

## II. COMENTARIOS

1. La autonomía funcional que le confiere la Constitución y su Ley Orgánica al Organismo Superior de Control, implica la facultad de elaborar sus informes y programas de auditoría, elección de los entes auditados, libertad para definir sus puntos más esenciales de auditoría y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que considere pertinentes.
2. Asimismo, la mencionada Ley N° 27785, en el literal s) del artículo 22°, establece, como una de las atribuciones de la Contraloría General de la República, dictar las pautas necesarias para articular los procesos de control con los Planes y Programas Nacionales, a efectos de visualizar en forma integral su cumplimiento generando la información pertinente para emitir recomendaciones generales sobre la administración de los recursos del Estado, en función a las metas previstas y alcanzadas.
3. En el marco del proceso de revisión y actualización normativa, establecido como lineamiento prioritario de política institucional de la actual gestión, consideramos necesario se dicten los procedimientos correspondientes a fin de regular la tramitación aplicable a las solicitudes de acción de control, a fin de orientar la debida y oportuna evaluación de los pedidos presentados.
4. En tal virtud, se estima pertinente establecer las disposiciones, lineamientos y criterios destinados a regular la atención oportuna de pedidos de acciones de control por parte de autoridades a la Contraloría General de la República.

## III. CONCLUSIÓN / RECOMENDACIÓN

Estando a las consideraciones expuestas, esta Asesoría Técnica somete a vuestra consideración el proyecto de Directiva "Normas para la Atención de Solicitudes de Acciones de Control por parte de entidades sujetas al Sistema Nacional de Control ante la Contraloría General de la República"; a fin que de estimarlo pertinente su Despacho gestione su aprobación, para cuyo efecto se acompaña el Proyecto de Resolución de Contraloría respectivo.

Atentamente,

**CARLA SALAZAR LULLAM**  
Gerente de Asesoría Técnico Legal (e)